

11

S<sup>or</sup> Mandamos q<sup>al</sup>. de este Reyno de Murcia.

S<sup>enor</sup>:

Bien consta à V. S. como por representación de 16 de Diciembre de el año pasado de 1766, expuso al real consejo de Hacienda la Justicia de esta Villa de Yeda en la misma provincia, q<sup>o</sup> los eclesiasticos particulares de ella hacian residencia, à satisfacer las contribuciones, q<sup>o</sup> se les havia repartido por sus tercios, negociaciones, y q<sup>o</sup> ganerías, y q<sup>o</sup> con este motivo tubo por conveniente dho real consejo expedir su cedula, para q<sup>o</sup> el Sr. Provisor, y vicario q<sup>al</sup>. de este obispado de Cartagena le remitiese los autos originales ad effectum videndi; y q<sup>o</sup> visto con lo, q<sup>o</sup> dijeron los Sr<sup>es</sup> fiscales, declaró el real consejo, q<sup>o</sup> por entonces no eran recibibles en el dho autos, y q<sup>o</sup> se bolbiesen à dho Sr. Provisor. Que se prebiniere à esta Justicia q<sup>o</sup> sin embargo de lo reparado m<sup>to</sup> q<sup>o</sup> tenia hecho, los bolbiese, à executar nueban<sup>te</sup> por lo q<sup>o</sup> devan contribuir dho eclesiasticos desde el año pasado de 1759, dando para ello las inteligencia, y prebenciones necesarias, y entre ellas la de que si por no haverse hecho los competentes apuros en los años anteriores, ó por contar embarazos se acomodada en los dho cuerpos eclesiastico, y secular, à concordar el contingente, q<sup>o</sup> deviera haver contribuido